



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de Noviembre de 2017

Tomo III

Número 125 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

<b><i>1. LINEAMIENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....</i></b>	
<b><i>.....pag</i></b>	<b><i>2</i></b>
<b><i>2. 3ERA. PUBLICACIÓN.- EDICTO DE EXPEDIENTE 158/2016, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.....</i></b>	
<b><i>.....pag</i></b>	<b><i>12</i></b>



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54 SEPTIES, FRACCIÓN VII, 54 OCTIES FRACCIÓN VII, 62 Y 63 DE LA LEY DE PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que la presente administración tiene como uno de sus principios el garantizar la permanente comunicación directa con los ciudadanos y el gobierno, propiciando la interacción y diálogo, bajo un sistema democrático en la planeación, la participación de los sectores público y privado con el objeto de fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones orientadas para impulsar el desarrollo del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Que Bajo esa premisa el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 25 de enero de 2017, formula cinco ejes rectores; mediante el identificado con el número 1, se establece el Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos; en donde uno de los principales objetivos es combatir las asimetrías regionales propiciando un desarrollo económico equilibrado con responsabilidad ambiental, en donde se pongan en marcha proyectos que permitan elevar la competitividad y generar una mayor derrama económica en el estado, generando un clima idóneo para la atracción de inversiones productivas responsables.

**Tercero.** Que en apego a la reciente reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; donde se establece la creación por Decreto del Poder Legislativo de fecha 15 de junio de 2017, del organismo público descentralizado denominado, Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de esta misma entidad federativa el 29 de junio del 2017, hace necesario establecer los presentes lineamientos.

**Cuarto.** Que para el buen desarrollo y alcance de los objetivos primordiales de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; en términos de lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; establece que cuenta con un órgano de consulta y apoyo denominado Comité Técnico.

**Quinto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 54 Septies, Fracción VII, del Decreto a través del cual reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Patrimonio;

establece que para la integración de la Junta de Gobierno; es una atribución del Comité Técnico Asesor, el designar a tres ciudadanos del estado para integrar la misma.

**Sexto.** Que para el adecuado desarrollo de dicha atribución del Comité Técnico Asesor y en cumplimiento de sus objetivos y metas, es necesario emitir lineamientos, primeramente para su integración y conformación, así como los criterios que deberán observarse para la designación de los Vocales Ciudadanos que integraran la Junta de Gobierno de la Agencia. En apego a lo antes expuesto se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la estructura, e integración del Comité Técnico de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, y la metodología para la designación de los tres ciudadanos del Estado que integraran la Junta de Gobierno.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo;
- II. Comité: Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo;
- III. APP: Las definidas en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo;
- IV. Ley del Patrimonio: Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo;
- V. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo;
- VI. Ley APP: Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo;
- VII. Los Ciudadanos: Los designados por el Comité Técnico Asesor de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Consejería jurídica: la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- IX. SEDE: La Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. SINTRA: La Secretaría de Infraestructura y Transportes;
- XI. SEDETUS: La Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;

- XII. SEMA: La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- XIII. SEFIPLAN: La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XIV. SEGOB: Secretaría de Gobierno; y
- XV. OM: La Oficialía Mayor.



**Objeto del Comité.**

**Artículo 3.** El Comité es un órgano de consulta y apoyo de la Agencia, para que en la administración, enajenación, información, control y verificación de los bienes tutelados por la Ley del Patrimonio, respondan a los objetivos estratégicos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales que del mismo se deriven y se sujeten a la legislación estatal aplicable, así como, de asesoramiento en el otorgamiento de contratos de asociación público privadas.



**Capítulo II**  
**De la Integración del Comité Técnico Asesor**

**Artículo 4.** El Comité se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo;
- II. Ocho vocales que tendrán por lo menos nivel de subsecretarios de las siguientes dependencias: Consejería Jurídica, SEDE, SINTRA, SEDETUS, SEMA, SEFIPLAN, SEGOB, OM.

El Comité tendrá un secretario técnico, quién será el coordinador de patrimonio de la Agencia.

Adicionalmente contará con los siguientes asesores con voz pero sin voto:

- 1. El coordinador jurídico de la Agencia
- 2. El Titular del Órgano Interno de control de la Agencia

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico Asesor serán de carácter honorífico por lo que no recibirán emolumento o retribución alguna.

Cada uno de los miembros, asesores y secretario técnico, tendrán que firmar una carta de estricta confidencialidad de todos los temas tratados en el Comité.

**De la suplencia.**

**Artículo 5.** Los miembros del Comité adquieren el compromiso de participar en todas las sesiones a las que sean convocados, es decir, las suplencias sólo se permitirán en casos de extrema urgencia con la debida justificación y comprobación.

**Artículo 6.** Cada uno de los integrantes del Comité deberá designar a un suplente que por lo menos tenga el nivel jerárquico de Director de área, las designaciones deberán ser comunicadas por oficio al Secretario Técnico del Comité, y en caso de acudir el suplente a la sesión de Comité, deberá acreditar debidamente su nombramiento, mismo que formará parte integrante del acta que se emita en la sesión correspondiente.

#### **Invitados Especiales.**

**Artículo 7.** En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité podrán participar invitados especiales, cuya experiencia en los temas y áreas de conocimiento pueda generar opiniones y aportaciones importantes para la toma de decisiones del Comité. Las invitaciones serán emitidas por el Presidente, con la misma anticipación con que se convoque a los integrantes del Comité, y su asistencia deberá ser confirmada al Secretario Técnico.

**Artículo 8.** Los invitados especiales podrán entregar a los miembros del Comité, la documentación que sirva como soporte para el análisis en la sesión correspondiente, dejándola asentada en el acta de la sesión, de igual manera aquellas personas en su calidad de invitados especiales se sujetarán a suscribir un acuerdo de confidencialidad.

**Artículo 9.** Los representantes de la dependencia, entidad o sector que participe en la sesión, deberán ser convocados por el Secretario Técnico y podrán acudir a la sesiones del comité en calidad de invitados especiales y participar con dicha calidad dentro de la misma.

El Secretario Técnico confirmará la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del Comité y, en su caso, de los invitados.

#### **Participación de servidores públicos de la Agencia.**

**Artículo 10.** El Director General en su calidad de Presidente del Comité, deberá asistir a las sesiones del mismo, o en su caso, el suplente que haya nombrado; el Presidente podrá hacerse acompañar del personal técnico de la Agencia que pueda apoyar el desahogo del punto a tratar en el orden del día.

#### **Deliberación.**

**Artículo 11.** En la sesión del Comité se observarán las formalidades siguientes:

- I. Para la instalación legal de la sesión, se requerirá, cuando menos, de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, dentro de los que deberá estar presente el Director General de la Agencia en su calidad de Presidente de la misma, quien dirigirá y moderará los debates durante la presente sesión;
- II. Los suplentes tendrán las mismas obligaciones que los integrantes titulares,

- III. Los acuerdos y resoluciones se plasmarán en un Acta; en donde contengan las deliberaciones, opiniones, comentarios de los miembros presentes, así como los dictámenes que en su caso se emitan, que formaran parte de la misma.

**Artículo 12.** La sesión del Comité Técnico se celebrará en la sala de juntas de la Agencia, salvo que la mayoría de sus integrantes estime conveniente el sesionar en lugar distinto.

#### **Convocatoria.**

**Artículo 13.** El Secretario Técnico de la Agencia a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno o bien a petición de por lo menos tres de sus miembros, emitirá la convocatoria que deberá formalizarse por oficio al menos cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión de carácter ordinaria y dos días hábiles antes en caso de ser sesión extraordinaria.

**Artículo 14.** La convocatoria deberá contener como requisitos indispensables lo siguiente: el número de sesión, lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la misma, así como contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los proyectos que se analizarán o dictaminarán en la sesión correspondiente.

El Secretario Técnico de la Agencia confirmará la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del Comité y, en su caso, de los invitados.

#### **Deliberación de la Sesión**

**Artículo 15.** En la reunión del Comité, las deliberaciones serán nominales y a viva voz.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y dictámenes serán válidos cuando los aprueben cuando menos 5 de sus miembros presentes, de la cual dará cuenta el Secretario Técnico del Comité, de que existe quórum para el desahogo de la Sesión.

**Artículo 16.** Cuando la sesión no pueda celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo. Para el caso que el Comité Técnico Asesor emita una segunda convocatoria para sesionar, la sesión será válida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y dictámenes serán válidos cuando los aprueben cuando menos 5 de sus miembros presentes.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz, y las deliberaciones para la designación de los vocales ciudadanos, serán votadas, mismas que serán nominales y abiertas. Solo tiene derecho a voto los vocales previstos en el artículo 4 de los presentes Lineamientos y, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Comité Técnico Asesor.



**Del Acta.**

**Artículo 18.** De la sesión se elaborará un acta la que deberá indicar: tipo de sesión, fecha, lista de asistencia, punto del orden del día, intervenciones de las personas integrantes del Comité, en su caso el sentido individual de la deliberación, las propuestas, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

Misma que deberá ser firmada por el Presidente del Comité, así como por los demás integrantes del mismo que hayan asistido, por el Secretario Técnico y asesores que asistan.

En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión, sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella manifestaciones expresas sobre el asunto analizado.

**Capítulo III**

**Selección de Vocales Ciudadanos.**

**Artículo 19.** El Comité deberá designar tres vocales ciudadanos, que formarán parte de la Junta de Gobierno, los que participarán a título de colaboración ciudadana y de carácter honorífico y deberán de contar y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Antigüedad mínima de cinco años del título profesional de nivel licenciatura o superior, y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con el objeto de la Agencia a que se refiere el artículo 54 Ter de la Ley del Patrimonio, que les permitan el desempeño de sus funciones;
- III. No haber sido condenados por algún delito doloso;
- IV. No pertenecer a ningún partido político, por lo menos tres años anteriores a su designación;
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer un cargo público;
- VI. Bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de intereses con los objetivos primordiales de la Agencia; entendiéndose como tal, aquel o aquellas situaciones en las que a juicio del Comité, tenga relación directa o algún interés de tipo económico o personal;
- VII. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, una vez designado y de acuerdo a los formatos que para tal efecto emita la Agencia;
- VIII. No haber sido ministro de algún culto religiosos, por lo menos tres años anteriores a su designación;

- IX. Tener residencia o vecindad en el estado; y
- X. Los Ciudadanos integrantes del Comité Técnico no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el gobierno federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité, quedando excluidos de éste requisito, los docentes, catedráticos o investigadores de las instituciones educativas superiores del estado.

Adicionalmente deberán firmar una carta bajo protesta de decir verdad que cumplen con todos y cada uno de los requisitos arriba señalados.

#### **Vocales ciudadanos Suplentes del Comité Técnico Asesor.**

**Artículo 20.** Cada uno de los vocales ciudadanos tiene la facultad de designar a un suplente, quien deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo anterior del presente instrumento normativo; el Comité aprobará su designación o en su caso el rechazo de la misma. La persona designada tendrá el carácter de Vocal Ciudadano Suplente y, solamente entrará en funciones a falta del vocal propietario.

#### **Criterios de selección de Vocales ciudadanos.**

**Artículo 21.** Para la selección de los vocales ciudadanos se emitirá una convocatoria a los tres sectores más representativos del estado que tengan una afinidad con el objeto de la Agencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Ter, de la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; dichos sectores son; empresarial, ramo especializado de profesionistas y área académica Superior del Estado.

#### **Vigencia de Nombramiento**

**Artículo 22.** Los ciudadanos miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones a partir de su designación. Quienes tendrán la facultad de nombrar a su suplente.

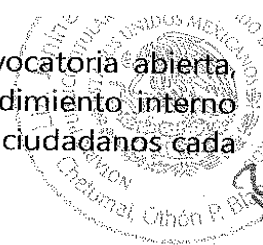
**Artículo 23.** El Comité, sesenta días hábiles antes del vencimiento del plazo de los tres años a los que hace referencia el artículo anterior, deberá realizar el mismo procedimiento de selección que prevé el presente instrumento, para la designación de los nuevos vocales.

**Artículo 24.** En el supuesto de la renuncia por parte de alguno de los miembros ciudadanos de la Junta de Gobierno, entrará en funciones el vocal suplente, a falta de éste, se deberá emitir nuevamente una convocatoria en los términos ya planteados; sin embargo, la vigencia del cargo será únicamente por el tiempo que reste a los tres años que duró el encargo original.

#### **Proceso de selección de los vocales ciudadanos**



**Artículo 25.** El Comité, en su primera sesión, acordará emitir una convocatoria abierta, pública y transparente a fin de que dichos sectores, mediante el procedimiento interno que ellos elijan; propongan al Comité Técnico de la Agencia una terna de ciudadanos cada uno.



**Artículo 26.** El Comité definirá el listado de cámaras, colegios o instituciones que cumplen con los criterios de selección para remitirles la invitación correspondiente, estableciendo el plazo para recibir las propuestas. Una vez recibidas las ternas propuestas de cada uno de los sectores, el Comité elegirá mediante votación nominal abierta quien será el vocal de cada uno de ellos. Dicha votación deberá darse en el marco ya sea de una sesión ordinaria o extraordinaria convocada para dicho fin.

**Artículo 27.** Una vez, elegido a los tres vocales Ciudadanos, el Comité extenderá una cordial invitación de manera formal para formar parte de la Junta de Gobierno en su carácter de vocal ciudadano y que de manera expresa éstos manifiesten su aceptación al cargo; que será notificado a la H. Junta de Gobierno, para la toma de protesta correspondiente.

**Artículo 28.** En caso de no aceptar la designación para ser vocal ciudadano, se emitirá de nueva cuenta una convocatoria, únicamente para el sector representativo del cual emanó la designación que fue rechazada, a fin de que, ésta proponga de manera inmediata una terna, que será evaluada por el Comité Técnico; dicha terna podrá conformarse por las personas que fueron propuestas de manera inicial.

### TRANSITORIOS

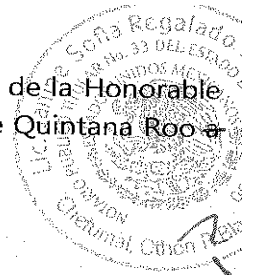
**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos una vez aprobados por la Junta de Gobierno, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El Comité deberá quedar instalado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos. Una vez instalado contará con un plazo de veinte días para realizar su primera sesión ordinaria para la emisión de la convocatoria establecida en el artículo 25 de los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** Las atribuciones y facultades del Comité Técnico Asesor, serán las que se establezcan en el Reglamento Interior que se menciona en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley del Patrimonio del estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** La atribución de interpretación, modificación o adición de los presentes Lineamientos, será la que determine la Junta de Gobierno de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

El presente documento fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Honorable Junta de Gobierno de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



VICEPRESIDENTA  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MTRA. ROSA ELENA LOZANO VÁZQUEZ  
Secretaria de Desarrollo Económico

VOCALES

DR. JUAN MELQUIADES VERGARA  
FERNÁNDEZ SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y FINANZAS

MTRO. CARLOS RÍOS CASTELLANOS  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA



MTRO. RAFAEL ANTONIO DEL POZO  
DERGAL  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
COMISARIO PÚBLICO

BIÓLOGO ALFREDO ARELLANO  
GUILLERMO, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y  
MEDIO AMBIENTE

MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS  
OFICIAL MAYOR

SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

MTRO. EDUARDO DE JESÚS ORTIZ JASSO  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA

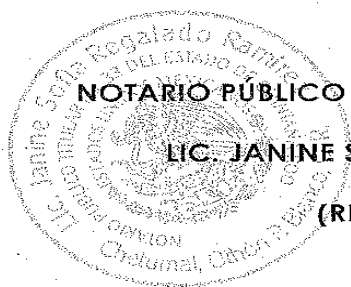
LO TESTADO NO TIENE VALOR

**CERTIFICACIÓN.-** La suscrita Notario Público Titular Número Treinta y Tres en el Estado, **Licenciada Janine Sofía Regalado Ramírez**,-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

Que habiendo cotejado **el original** de donde proviene, la presente copia fotostática constante de **NUEVE FOJAS ÚTILES**, que se me ha puesto a la vista, resulta idéntico ambos contenidos, dando motivo el **Acta CIENTO VEINTITRES, DEL PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL, VOLUMEN I, TOMO "TRES"**, Folio: **0454**.  
Asignándole el número **"DIEZ"**, correspondiente a su correlativo.-----

Y a pedimento de la parte interesada expido la presente certificación, en la Ciudad de Chetumal, Q. Roo., México a los **DIECINUEVE** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE**.-----



**NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TREINTA Y TRES**

**LIC. JANINE SOFÍA REGALADO RAMÍREZ**

**(RERJ-680320-HJO)**